

ESTATUTOS

COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

TÍTULO I

**DE LA DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA, FINES Y
ÁMBITO TERRITORIAL DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL**

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

El Comité Paralímpico Español, abreviado "CPE", constituido de acuerdo con los principios y normas del Comité Paralímpico Internacional, es una organización de naturaleza privada y de utilidad pública, sin finalidad lucrativa, de duración indefinida, dotada de personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Comité Paralímpico Español se rige por los presentes Estatutos, así como por las restantes normas de funcionamiento, acuerdos y resoluciones debidamente adoptados por sus órganos de gobierno, con sometimiento pleno a la Constitución, a la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al resto del Ordenamiento Jurídico español.

Artículo 3. Fines.

Son fines del Comité Paralímpico Español:

- a) El desarrollo y perfeccionamiento del movimiento paralímpico y del deporte.
- b) El estímulo y la orientación de la práctica deportiva.
- c) La promoción y preparación de las actividades que tengan representación en los Juegos Paralímpicos.
- d) El fortalecimiento del ideal paralímpico entre todas las personas mediante la adecuada divulgación de su espíritu y filosofía.
- e) La difusión de los principios fundamentales del deporte y del olimpismo como instrumento de paz y de solidaridad entre los seres humanos.
- f) El preservación de la ética deportiva, singularmente mediante la lucha contra el dopaje, de acuerdo con las normas del Código Antidopaje del movimiento paralímpico y el fomento de los valores de cooperación y justicia, obrando contra toda forma de discriminación en el deporte.
- g) El fomento de una práctica deportiva fundada en una consideración responsable del medio ambiente y de los recursos naturales.
- h) El fomento del voluntariado deportivo y otras fórmulas de cooperación altruista.
- i) El fomento de la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo a través del deporte, a favor de las personas con discapacidad.

En el cumplimiento de sus fines, el Comité Paralímpico Español actuará en colaboración con las federaciones deportivas españolas afiliadas a las federaciones deportivas internacionales miembros de pleno derecho del Comité Paralímpico Internacional.

Asimismo, en el cumplimiento de sus fines el Comité Paralímpico Español prestará una especial atención a sus relaciones de interlocución y cooperación con el Comité Olímpico Español.

Artículo 4. Domicilio.

El Comité Paralímpico Español tiene su domicilio oficial en Madrid-28040, Avenida Martín Fierro, s/n.

El traslado del domicilio oficial podrá ser acordado por la Asamblea General a propuesta exclusiva del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo podrá acordar la apertura y cierre de locales en cualquier lugar del territorio nacional cuando ello fuere necesario o conveniente para el desarrollo de los fines o de las competencias del Comité Paralímpico Español, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de competencia y actuación del Comité Paralímpico Español es el correspondiente al Reino de España.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 6. Competencias.

Para el cumplimiento de sus fines, corresponde al Comité Paralímpico Español:

- a) Organizar, coordinar y controlar la participación española en los Juegos Paralímpicos y en competiciones multidisciplinares sancionadas por el Comité Paralímpico Internacional, así como la selección, a propuesta de las federaciones deportivas españolas afiliadas a las federaciones deportivas internacionales reconocidas, en cada momento, por el Comité Paralímpico Internacional, e inscripción de los integrantes de la representación española que participen en dichos Juegos.
- b) Coordinar y supervisar los programas de preparación paralímpica y de preparación de deportistas de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas españolas afiliadas a las federaciones deportivas internacionales miembros de pleno derecho del Comité Paralímpico Internacional, en su calidad de órganos rectores de sus respectivos deportes.
- c) Participar en los organismos y organizaciones nacionales e internacionales que corresponda representando al movimiento paralímpico español.
- d) Coordinar y unificar cuantos esfuerzos se realicen en España para el auge del movimiento paralímpico.
- e) Propagar los principios y los valores fundamentales del parolimpismo en el ámbito de la actividad deportiva, apoyando su difusión en los programas de enseñanza, especialmente con relación a la educación física y al deporte en edad escolar y en la universidad, fomentando la colaboración con instituciones públicas y privadas de carácter educativo y cultural para la promoción del ideal paralímpico.
- f) Colaborar con instituciones públicas y privadas en la preparación de dirigentes y técnicos deportivos, especialmente con las federaciones deportivas españolas afiliadas a las federaciones deportivas internacionales miembros de pleno derecho del Comité Paralímpico Internacional.
- g) Promover las acciones que sean pertinentes para evitar y erradicar toda forma de violencia en el deporte, así como el uso de sustancias y procedimientos prohibidos o contrarios a la ética deportiva.
- h) Velar por el recto cumplimiento de las normas y reglamentos paralímpicos en todo el territorio del Reino de España.
- i) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en los términos que establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento de Disciplina Deportiva del Comité Paralímpico Español.
- j) Colaborar con entidades públicas y privadas en aras de la expansión del deporte y de su práctica.
- k) Representar en España, con carácter exclusivo, al Comité Paralímpico Internacional, sin perjuicio de las facultades que ostenten los miembros españoles del citado Comité.
- l) Proteger en España la debida utilización de la bandera, emblemas y otros signos distintivos del parolimpismo, así como las denominaciones "Juegos Paralímpicos", "Paralimpiadas" y otras semejantes o análogas, así como impedir el uso que cualesquiera personas o entidades públicas o privadas no autorizadas expresamente por el Comité Paralímpico Español puedan hacer de tales emblemas, denominaciones, signos y títulos, así como de cualesquiera otros con los que aquéllos pudieran prestarse a confusión.
- m) Colaborar con entidades y organismos públicos y privados para promover la protección del medio ambiente y de los recursos naturales en el ámbito deportivo.
- n) Organizar los Juegos Paralímpicos cada vez que éstos tengan lugar en el Reino de España.

- o) Preservar intacta su propia autonomía ante cualquier clase de presiones, sean de orden político, religioso, económico o de otra índole.
- p) Mantener el Registro de los Deportistas Paralímpicos Españoles.
- p) Incentivar y desarrollar todas aquellas actividades y medidas que tiendan a la promoción y difusión del ideal paralímpico, así como al desenvolvimiento de los fines enunciados anteriormente.
- q) Fomentar y apoyar proyectos de formación y creación de empleo, que a través del deporte supongan medidas de inserción laboral para el colectivo de personas con discapacidad.

TÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Art. 7. Estructura

El Comité Paralímpico se estructura de la siguiente forma:

- a. La Presidencia de Honor del CPE
- b. Las Vicepresidencias de Honor del CPE

Órganos de representación y gobierno

- a. La Asamblea General del CPE
- b. El Comité Ejecutivo y su Comisión Permanente
- c. La Comisión de Garantías

Órganos directivos

- a. La presidencia del CPE
- b. Las vicepresidencias del CPE
- c. La Secretaria General
- d. La Tesorería.
- e. El Director Gerente

CAPÍTULO I

DE LA PRESIDENCIA DE HONOR DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 8. Presidencia de Honor.

La Presidencia de Honor del Comité Paralímpico Español será desempeñada por una Alta personalidad española que haya destacado por su labor a favor del deporte para personas discapacitadas, designada por y a solicitud de la Asamblea General del Comité Paralímpico Español, previa propuesta del Comité Ejecutivo.

SU ALTEZA REAL LA INFANTA DOÑA ELENA ostenta, desde su constitución, con carácter vitalicio, la Presidencia de Honor del Comité Paralímpico Español.

CAPÍTULO II

DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE HONOR DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 9. Vicepresidencias de Honor.

El Comité Paralímpico Español contará con tres Vicepresidencias de Honor, desempeñadas cada una de ellas por un Alto responsable designado y cesado a este efecto, respectivamente, por el Comité Olímpico Español, por el Excmo. Sr. Ministro titular del Departamento competente en materia de Deportes y por el Excmo. Sr. Ministro titular del Departamento competente en materia de Asuntos Sociales, a solicitud del Comité Paralímpico Español, previo acuerdo de su Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 10. Los miembros y sus diferentes clases.

Son miembros del Comité Paralímpico Español:

- a) Miembros vitalicios.
- b) Miembros pertenecientes a federaciones internacionales.
- c) Miembros pertenecientes a federaciones españolas.
- d) Miembros por representación institucional.
- e) Miembros por elección de la Asamblea General del CPE.
- f) Miembros Honoríficos.

Los miembros del Comité Paralímpico Español lo serán en tanto mantengan la condición en cuya virtud alcanzaron la nominación, en los términos resultantes de los artículos siguientes.

Los miembros nominados a la Asamblea General deben ser ratificados por la misma.

Artículo 11. Miembros vitalicios.

Son miembros vitalicios del Comité Paralímpico Español:

- a) Las personas que hayan desempeñado los cargos de Presidente o Secretario General del Comité Paralímpico Español.
- b) Las personas de nacionalidad española que hayan ostentado la condición de miembros del Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Internacional.

Los miembros vitalicios del Comité Paralímpico Español lo son con tal carácter, salvo que causen baja por renuncia del titular o por las demás causas previstas en estos Estatutos.

La incorporación al Comité Paralímpico Español de los miembros vitalicios se producirá en virtud de solicitud del interesado, dirigida al Comité Ejecutivo. Recibida la solicitud, el Secretario General comprobará el cumplimiento de los requisitos expresados en las letras anteriores. Concurriendo alguno de tales requisitos, el Comité Ejecutivo hará efectiva el alta del solicitante en su primera reunión posterior a la solicitud.

Los Miembros Vitalicios serán ratificados por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 12. Miembros pertenecientes a federaciones internacionales.

1. Son miembros federativos internacionales del Comité Paralímpico Español, las personas de nacionalidad española que ostenten la presidencia de una Federación Deportiva Internacional que forme parte del Comité Paralímpico Internacional como miembro de pleno derecho y de la que exista Federación Española homologada.

2. La incorporación al Comité Paralímpico Español de los miembros federativos internacionales se producirá en virtud de solicitud del interesado al Comité Ejecutivo.
3. Recibida la solicitud, el Secretario General comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en punto 1 de este mismo artículo, y dará traslado al Comité Ejecutivo.
4. El Comité Ejecutivo valorará la documentación al efecto, en su primera reunión posterior a la solicitud.
5. La Asamblea ratificará a los miembros federativos internacionales, a propuesta del Comité Ejecutivo.
6. La baja de los miembros federativos internacionales se producirá cuando concluya su mandato, siguiéndose a continuación para ello el mismo procedimiento anteriormente recogido para su incorporación. Causarán baja, igualmente, a petición propia y por las demás causas previstas en estos Estatutos.

Artículo 13. Miembros federativos pertenecientes a federaciones españolas.

1. Son miembros federativos del Comité Paralímpico Español:
 - a) Los representantes de las FEDERACIONES PARALÍMPICAS, de acuerdo con la siguiente especificación:
 - I. Federaciones POLIDEPORTIVAS PARALÍMPICAS: En el caso de Federaciones Polideportivas, reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional, dichas federaciones podrán estar representadas en la asamblea por un máximo de cuatro miembros federativos, de los cuales uno de ellos deberá ser deportista en activo. El Comité Ejecutivo hará efectiva el alta de las personas propuestas en su primera reunión posterior a la solicitud.
 - II. Federaciones UNIDEPORTIVAS: En el caso de Federaciones Unideportivas, reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional, podrá acreditarse un máximo de un representante por Federación, el Comité Ejecutivo hará efectiva el alta de las personas propuestas en su primera reunión posterior a la solicitud.
 - b) Los representantes de las FEDERACIONES NO PARALÍMPICAS con actividad para personas con discapacidad, de acuerdo con la siguiente especificación;
 - I. Un representante por cada una de las Federaciones no Paralímpicas, y que estén reconocidas por el Consejo Superior de Deportes. El Comité Ejecutivo hará efectiva el alta de las personas propuestas en su primera reunión posterior a la solicitud.
2. Estos ingresos serán ratificados por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

3. La baja de los miembros federativos se producirá por las mismas causas y según el mismo procedimiento recogidos en el artículo anterior para los miembros federativos internacionales.

Artículo 14. Miembros por representación institucional.

Son miembros por representación institucional del Comité Paralímpico Español:

- a) Dos personas en representación del Consejo Superior de Deportes, o, en su caso, del organismo que asuma sus funciones en el ámbito de la Administración General del Estado.
- b) Dos personas en representación de la Fundación O.N.C.E.
- c) Una persona en representación de Special Olympics España.
- d) Una persona en representación del Comité Estatal de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
- e) Una persona en representación de la Asociación Española de Periodistas e Informadores Deportivos.
- f) Una persona en representación del Ministerio que asuma las responsabilidades de los asuntos exteriores en el ámbito de la Administración General del Estado.
- g) Una persona en representación del Ministerio que asuma las responsabilidades de políticas sociales en el ámbito de la Administración General del Estado.

La incorporación de los miembros por representación institucional será ratificada por la Asamblea General del Comité Paralímpico Español, previa solicitud dirigida al Departamento, Organismo o Entidad respectivo por el Comité Ejecutivo y ulterior formulación de propuesta por el titular de dicho Departamento, Organismo o Entidad. Recibida la propuesta, el Comité Ejecutivo hará efectiva el alta en su inmediata reunión posterior.

La ratificación de la incorporación efectuada por la Asamblea General llevará aparejada la baja del anterior miembro por representación del Departamento, Organismo o Entidad correspondiente.

Artículo 15. Miembros por elección de la Asamblea General.

1. Podrán ser miembros del Comité Paralímpico Español, por elección de la Asamblea General:

- a) Aquellas personas que hubieran destacado por su labor al frente de las Federaciones Deportivas Españolas reconocidas y homologadas por las federaciones deportivas internacionales de carácter análogo que formen parte del Comité Paralímpico Internacional.
- b) Aquellas personas que hayan sido miembros del Comité Paralímpico Español.
- c) Aquellos deportistas que hubieran destacado, bien por sus resultados notorios en competición, bien por su comportamiento en el campo deportivo.
- d) Aquellas personas que se distingan o hubieren distinguido por su relevante y altruista apoyo al deporte.

2. Para la incorporación de los miembros a que se refiere este artículo se observará el siguiente procedimiento:

1º. El interesado habrá de formular solicitud, dirigida al Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español y avalada por las firmas del Presidente del CPE o de cinco de sus miembros, con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General Ordinaria a la que se someta la decisión.

2º. En la solicitud habrá de justificarse la concurrencia de los requisitos y méritos exigidos en el número anterior, así como la categoría por la que se solicita el ingreso.

3º. Las solicitudes de incorporación, debidamente formuladas y aceptadas por el Comité Ejecutivo, serán sometidas a la consideración de la Asamblea General Ordinaria del CPE. En cada una de las categorías previstas en el número 1 de este artículo será aceptado el solicitante que, en votación secreta y separada para cada una de aquéllas, obtenga el mayor número de sufragios.

4º. De no existir solicitantes para alguna o algunas de tales categorías no se producirá el acrecentamiento en las restantes.

3. Los miembros aceptados por la Asamblea General a que se refiere este artículo causarán baja a los cuatro años de su incorporación, a petición propia y por las demás causas previstas en estos Estatutos, pudiendo optar de nuevo a la aceptación, salvo disposición estatutaria en contrario.

4. Las bajas producidas antes de la expiración del plazo previsto en el número anterior serán cubiertas por el mismo procedimiento contemplado en este artículo en la Asamblea General Ordinaria inmediata posterior.

Artículo 16. Miembros honoríficos.

1. Son miembros honoríficos del Comité Paralímpico Español, conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 de los presentes Estatutos, las personas que ocupen la Presidencia de Honor y las Vicepresidencias de Honor. No será de aplicación a estos miembros honoríficos lo dispuesto en los números siguientes de este precepto.

2. Podrán ser miembros honoríficos del Comité Paralímpico Español las personas de nacionalidad española que hayan ostentado la condición de miembros del Comité Paralímpico Español durante, al menos, doce años y se hayan distinguido por su contribución al movimiento paralímpico.

3. Igualmente podrán ser miembros honoríficos del Comité Paralímpico Español las personas que hayan colaborado especialmente o destaquen por su labor a favor del CPE o de los fines que este representa.

4. La incorporación de los miembros honoríficos referidos en el número anterior se efectuará en virtud de solicitud del interesado dirigida al Comité Ejecutivo y avalada por la firma del Presidente del CPE o de cinco de sus miembros y ulterior aceptación por la Asamblea General Ordinaria inmediata posterior.

5. No podrá aceptarse solicitud alguna en tanto los miembros honoríficos de presente, excluidos los enunciados en el número 1 de este artículo, alcancen la cifra de diez.

6. Los miembros honoríficos del Comité Paralímpico Español gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los restantes miembros, con excepción del derecho de voto, del que carecerán.

7. Los miembros honoríficos causarán baja a petición propia y por las demás causas previstas en estos Estatutos.

Art. 17. Miembros con voto

Cada persona presente en la asamblea dispondrá de un solo voto, a excepción de la Presidenta de Honor, los Vicepresidentes de Honor y de la totalidad de los Miembros Honoríficos, que tendrán derecho a voz pero no derecho a voto.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 18. Derechos.

Son derechos de los miembros del Comité Paralímpico Español:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales del CPE, con voz y voto, en las condiciones que se determinen en estos Estatutos y en sus Reglamentos de desarrollo. Cada persona presente en la Asamblea dispondrá de un solo voto a excepción de los miembros honoríficos, que no tendrán derecho de voto.
- b) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y en sus Reglamentos de desarrollo.
- c) Promover, por sí o en unión de otros miembros -según se requiera en cada caso-, los acuerdos, resoluciones y actuaciones que estimen precisos o convenientes para el cumplimiento de los fines del Comité Paralímpico Español y de los presentes Estatutos.
- d) Ser elector y elegible para cualesquiera cargos directivos y representativos que se sometan a la designación de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo del CPE, con las salvedades que prevean los presentes Estatutos.
- e) Censurar la gestión del Comité Ejecutivo, de la Comisión Permanente y de cualesquiera otros órganos de gobierno, dirección o administración del Comité Paralímpico Español, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, Reglamentos y normas de funcionamiento.
- f) Obtener del Comité Ejecutivo un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos y normas de funcionamiento.
- g) Obtener del Comité Ejecutivo y de la Secretaría General la cooperación que precisen en el desempeño de las tareas que realicen por cuenta del Comité Paralímpico Español.
- h) Acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 14.1 de LO 1/2002, de 22 marzo, sobre Derecho de Asociación (relación actualizada de asociados, libros de contabilidad, inventario de bienes y libro de actas), a través del Comité Ejecutivo, en los términos previstos en la LO 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
- i) Ser informados por escrito de los acuerdos adoptados por la Asamblea General del Comité Paralímpico Español.
- j) Obtener del Comité Ejecutivo la información y documentación que sea relevante con relación a las actividades del movimiento paralímpico internacional.
- k) Ser acreedores al máximo respeto, consideración y atenciones en todo ámbito deportivo, por su entrega desinteresada a favor del deporte.
- l) Cualquier otro reconocido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos y Normas de Funcionamiento del Comité Paralímpico Español.

Artículo 19. Deberes.

Son deberes de los miembros del Comité Paralímpico Español:

- a) Propagar los principios y los valores fundamentales del parolimpismo en el ámbito de la actividad deportiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, normas de funcionamiento, acuerdos y resoluciones válidamente aprobados o adoptados por los órganos de gobierno del CPE y del Comité Paralímpico Internacional.
- c) Colaborar diligentemente en las actuaciones y actividades acordadas por el Comité Paralímpico Español y por el Comité Paralímpico Internacional.
- d) Asistir a las Asambleas Generales del Comité Paralímpico Español.
- e) Desempeñar lealmente y con la debida diligencia los puestos de responsabilidad para los que sean elegidos en el seno del Comité Paralímpico Español o en su representación, quedando sujetos en su desempeño a cuantas prescripciones y consecuencias se deriven de estos Estatutos.
- f) Guardar la debida reserva y confidencialidad con relación a las informaciones de que tengan conocimiento por su condición de miembros del CPE, cuando la naturaleza de aquéllas lo requiera.
- g) Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Incompatibilidades.

1. Los miembros del Comité Paralímpico Español estarán sujetos a las mismas incompatibilidades establecidas para los miembros del Comité Paralímpico Internacional por los Estatutos y Reglamentos de éste.

2. Los miembros de los órganos de representación podrán percibir, en el ejercicio de sus cargos, las retribuciones que ratifique la Asamblea, siempre que no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas. Igualmente podrán percibir del Comité Paralímpico Español retribuciones que respondan a la realización de servicios diferentes de las funciones que les correspondan como miembros del órgano de representación. Asimismo, podrán ser reembolsados e indemnizados, mediante la debida justificación de los gastos en que incurran por el desempeño de tareas u obligaciones dimanantes de sus cometidos en el CPE.

CAPÍTULO V

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL Y DE LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MISMOS

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la condición de miembro del Comité Paralímpico Español se perderá:

- a) A petición propia, o formulada por representante legítimo en caso de incapacidad o inhabilitación, dirigida por escrito al Presidente del CPE.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- c) Por la pérdida de la nacionalidad española.
- d) Por haber sido condenado por sentencia firme, en España o en el extranjero, como criminalmente responsable de ilícito penal calificado o calificable según las leyes penales españolas como delito doloso y siempre que la ejecutoria extranjera no sea contraria al orden público nacional o internacional.
- e) Por la separación impuesta por la Asamblea General, como consecuencia de la comisión de los incumplimientos tipificados como muy graves en el artículo 20.
- f) Por haber incurrido de forma sobrevenida en causa de incompatibilidad.
- g) Por la expulsión o inhabilitación como miembro del Comité Paralímpico Internacional o de una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Paralímpico Internacional, así como por la imposición firme por los órganos públicos o privados que sean competentes de sanción deportiva por falta o infracción tipificada como muy grave o de entidad equivalente.

En los supuestos de las letras a) y f) del presente artículo la baja será acordada por el Comité Ejecutivo, una vez comprobada por el Secretario General la autenticidad del escrito de dimisión o renuncia y, en su caso, la legitimidad del representante que lo suscriba, o bien la concurrencia de la causa de incompatibilidad. En este último caso, previa audiencia del interesado y con la posibilidad de impugnar tal acuerdo ante la Asamblea General.

En los casos de las letras b), c), d) y g) de este artículo la causa determinante de la baja actuará automáticamente, tan pronto como el Comité Ejecutivo tenga conocimiento de la certeza del hecho del que resulta, previa audiencia del interesado si ello fuera posible.

En todos los supuestos anteriores, el Comité Ejecutivo debe informar de sus acuerdos a la Asamblea General.

En el supuesto de la letra e), la baja será efectiva desde el momento en que la Asamblea General adopte el acuerdo de separación.

En todos los casos, salvo en los de dimisión y fallecimiento, la baja será notificada al interesado.

Artículo 22. Incumplimiento de los deberes de los miembros del Comité Paralímpico Español.

1. Se entiende por incumplimiento muy grave de los deberes de los miembros del Comité Paralímpico Español la observancia de las siguientes conductas:

- a) La actuación notoria y manifiestamente contraria a los ideales olímpicos y a los intereses del Comité Paralímpico Internacional y del Comité Paralímpico Español, cuando ocasione perjuicios morales o económicos de difícil o imposible reparación, o cuando menoscabe el crédito, el prestigio o la reputación del movimiento paralímpico o de los Comités Paralímpicos Español o Internacional.
- b) El incumplimiento consciente y voluntario de los Estatutos, Reglamentos, normas de funcionamiento, acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por los órganos competentes del Comité Paralímpico Español y del Comité Paralímpico Internacional, cuando dé ocasión a consecuencias análogas a las previstas en la letra anterior.
- c) La vulneración consciente y voluntaria de derechos de los miembros del Comité Paralímpico Español que impida a éstos el libre ejercicio de los mismos, en especial en lo referido a los derechos de participación política en el Comité y de control de la gestión de los órganos de gobierno y dirección .
- d) La omisión deliberada del deber de reserva y confidencialidad con relación a las informaciones de que tengan conocimiento por su condición de miembros o responsables del CPE, cuando así lo exija la naturaleza de tales informaciones con arreglo a la normativa en vigor.
- e) La imputación a otro miembro del CPE de una acción u omisión constitutiva de incumplimiento grave o muy grave a sabiendas de su falsedad.
- f) El procesamiento o la condena no firme efectuados por órganos jurisdiccionales españoles como criminalmente responsable de delito doloso.

2. Se entiende por incumplimiento grave:

- a) La inasistencia reiterada e injustificada durante dos años consecutivos e ininterrumpidos a las reuniones de la Asamblea General o, en su caso, del Comité Ejecutivo.
- b) La actuación negligente e irresponsable en el desempeño de cualesquiera misiones, funciones o responsabilidades encomendadas por los órganos competentes del Comité Paralímpico Español.
- c) La actuación notoria y manifiestamente contraria a los ideales olímpicos y a los intereses del Comité Paralímpico Internacional y del Comité Paralímpico Español, fuera de los casos indicados en la letra a) del número anterior.
- d) El incumplimiento consciente y voluntario de los Estatutos, Reglamentos, normas de funcionamiento, acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por los órganos competentes del Comité Paralímpico Español y del Comité Paralímpico Internacional, fuera de los casos expresados en la letra b) del número anterior.
- e) La vulneración negligente de los derechos de los miembros del Comité Paralímpico Español que impida a éstos el libre ejercicio de los mismos, en especial en lo referido a los derechos de participación política en el Comité y de control de la gestión de los órganos de gobierno y dirección.
- f) La omisión negligente del deber de reserva y confidencialidad con relación a las informaciones de que tengan conocimiento por su condición de miembros o responsables del CPE, cuando así lo exija la naturaleza de tales informaciones con arreglo a la normativa en vigor.
- g) La imputación a otro miembro del CPE de una acción u omisión constitutiva de incumplimiento grave o muy grave cuando carezca manifiestamente de fundamento.

Artículo 23. Consecuencias del incumplimiento.

1. El incumplimiento calificado como muy grave podrá ser sancionado con la separación definitiva del Comité Paralímpico Español o con la separación temporal por un período no inferior a dos años y no superior a seis.
2. El incumplimiento calificado como grave podrá ser sancionado con la separación por tiempo no inferior a seis meses ni superior a dos años.
3. En el caso de que el incumplidor fuere miembro del Comité Ejecutivo u órgano directivo del Comité Paralímpico Español, la sanción llevará consigo, además, el cese automático del puesto o cargo que ocupe.

Artículo 24. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador respetará los principios de contradicción, audiencia y proporcionalidad entre la entidad del incumplimiento y la gravedad de la sanción.
2. La instrucción del procedimiento sancionador será ordenada por el Presidente y corresponderá al Secretario General o persona en quien éste delegue.
3. En todo caso, corresponde a la Asamblea General decidir en última instancia acerca de la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes.
4. Cualquier miembro del Comité Paralímpico Español tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo que, en su caso, imponga la sanción deberá ser motivado.
5. Con independencia de la notificación personal, las resoluciones sancionadoras serán objeto de la debida publicidad. No obstante, dichas resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal.
6. El Reglamento de Disciplina Deportiva del Comité Paralímpico Español será de aplicación entre todos los miembros que lo conformen, así como entre los miembros acreditados por el Comité Paralímpico Español, durante la celebración de los Juegos Paralímpicos.

TÍTULO IV
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COMITÉ PARALÍMPICO
ESPAÑOL**



Artículo 25. Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno del Comité Paralímpico Español:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) La Comisión Permanente.
- d) Comisión de Garantía.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 26. Asamblea General. Funciones y competencias.

1. La Asamblea General del Comité Paralímpico Español es el máximo órgano de gobierno de la Entidad, estando compuesta por la Presidencia de Honor, por las Vicepresidencias de Honor y por todos los miembros enunciados en el artículo 9º.
2. Corresponde a la Asamblea General del Comité Paralímpico Español:
 - a) Aprobar, modificar y abrogar los Estatutos, Reglamentos y demás normas de funcionamiento del Comité Paralímpico Español.
 - b) Aprobar anualmente los presupuestos del CPE, así como las cuentas y resultados que deriven de su aplicación.
 - c) Ratificar la incorporación de los miembros por representación institucional.
 - d) Aceptar la incorporación de los miembros a los que se refiere el artículo 14 y de los miembros honoríficos.
 - e) Acordar la separación definitiva o temporal de los miembros del CPE en los términos previstos en estos Estatutos.
 - f) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y a los restantes cargos directivos, así como censurar al Presidente del CPE, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - g) Censurar el Informe Anual de Actuación formulado por el Comité Ejecutivo.
 - h) Delegar en el Comité Ejecutivo o en su Presidente las funciones propias que no le estén expresamente reservadas por los presentes Estatutos.
 - i) Autorizar, a propuesta del Presidente o de un tercio de los miembros de la Asamblea General, la creación de comisiones u órganos especiales, consultivos o de cooperación con los órganos de gobierno y dirección, determinando su composición, competencias y normas de funcionamiento.
 - j) Enajenar bienes inmuebles a propuesta del Comité Ejecutivo.
 - k) Resolver las impugnaciones que se formulen frente a los acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente.
 - l) Resolver los reparos que se formulen contra los acuerdos de la Presidencia de la Asamblea General.
 - m) Disponer el destino de los bienes y derechos del Comité Paralímpico Español en caso de disolución.
 - n) Las demás funciones y competencias que le sean atribuidas por los Estatutos y Reglamentos del CPE, así como las que no vengan encomendadas específicamente a otros órganos del mismo.

Artículo 27. Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General del Comité Paralímpico Español se reunirá en sesión Ordinaria al menos dos veces cada año natural. Una de ellas deberá ser convocada para ser celebrada dentro de los seis primeros meses del año, al objeto de debatir y aprobar, en su caso, las cuentas y resultados y censurar el informe de actuación anual presentado por el Comité Ejecutivo, sin perjuicio de cualesquiera otros asuntos de su competencia que puedan ser incluidos en el orden del día. La segunda deberá ser convocada para ser celebrada dentro del segundo semestre con el fin de aprobar los Presupuestos del siguiente ejercicio.

Artículo 28. Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General del Comité Paralímpico Español se podrá reunir en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para tratar de cualquier cuestión atinente a las competencias de la Asamblea General del Comité Paralímpico Español, y deberá serlo cuando así lo solicite, por escrito, al menos una tercera parte de los miembros con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a incluir en el orden del día, en cuyo caso deberá ser convocada para su celebración con arreglo al orden del día propuesto dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada de la solicitud en el registro del CPE.

2. Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a la presentación de una moción de censura, así como en el supuesto de que –por cualquier causa- quede vacante la Presidencia.

Artículo 29. Disposiciones comunes a los dos artículos anteriores.

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente del Comité Paralímpico Español, mediante escrito cursado por el Secretario General y dirigido individualmente a cada uno de los miembros de aquélla con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista para su celebración –en el caso de la Ordinaria- y diez días en el supuesto de la Extraordinaria.

2. A la convocatoria se acompañará el orden del día correspondiente, que podrá ser modificado o adicionado al inicio de la sesión por acuerdo de la mayoría de votos presentes, siempre que la modificación o adición hubiera sido propuesta por escrito suscrito por un mínimo de tres miembros de la Asamblea y dirigido al Presidente con, al menos, cinco días de antelación a la fecha prevista para su celebración.

3. La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren presentes, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Se reunirá, en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

4. Todos los miembros del Comité Paralímpico Español quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, incluso los ausentes y los que hubieran votado en contra.

5. Para la válida adopción de acuerdos por la Asamblea General se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. No obstante lo anterior, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de que se compone la Asamblea para la validez de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación y abrogación de Estatutos, Reglamentos y Normas de Funcionamiento del Comité Paralímpico Español.
- b) Imposición de la sanción de separación definitiva por incumplimiento de deberes.
- c) Aprobación de la moción de censura contra el Presidente.
- d) Los demás supuestos previstos en estos Estatutos.

Asimismo, se observarán las reglas especiales que, a este respecto, se establezcan en otros preceptos de estos Estatutos.

6. En ningún caso se admitirá la delegación de voto ni el voto por correo. No obstante, por acuerdo de los miembros presentes se podrá permitir la participación en la Asamblea y el ejercicio del derecho de sufragio mediante procedimientos telemáticos que garanticen la identidad del asambleísta y la simultaneidad y unidad de acto, evitando el fraude.

7. En la Asamblea General, cada miembro con derecho de voto podrá emitir un sufragio. El voto será a mano alzada. Sin embargo, cuando así se considere necesario, los miembros podrán solicitar el voto secreto, que se aprobará por la Asamblea.

8. La Asamblea será presidida por la persona que ostente en cada momento la Presidencia de honor del Comité Paralímpico Español o, en su defecto, por el Presidente del Comité Ejecutivo. Corresponderá a la Presidencia la dirección y ordenación de los debates, así como la interpretación de los presentes Estatutos y de los reglamentos y normas de funcionamiento. Frente a la interpretación dada por la Presidencia, cualquiera de los asistentes con derecho a voto podrá formular reparo, que será debatido y resuelto por la Asamblea.

9. Actuará como Secretario de la Asamblea la persona que ocupe la Secretaría General del CPE. Corresponde al Secretario ser órgano de asistencia a la Presidencia en la dirección de los debates, la elaboración del acta de la Asamblea y la facultad de certificar los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente. Por ausencia o imposibilidad del Secretario General del CPE, actuará como Secretario de la Asamblea el vocal de menor edad del Comité Ejecutivo presente en la misma.

10. Las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General serán ejecutivos desde su aprobación, sin perjuicio de su necesaria documentación mediante la oportuna acta de la reunión, que deberá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta al concluir la sesión o en la siguiente sesión, o, en su defecto, si así se acordara, y por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, dentro del plazo de quince días. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Comité Ejecutivo podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la asamblea, lo soliciten los miembros del CPE que representen un 5% del total.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser recurridos, como requisito previo imprescindible para acudir a la vía judicial, en el plazo máximo de diez días desde su adopción o, en su caso, desde su comunicación a los miembros no asistentes a la Asamblea, ante la misma Asamblea, la que resolverá el recurso interpuesto previo informe del Comité de Garantía.

11. Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán la obligación de asistir a la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 30. Funciones y competencias.

El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno encargado de la dirección y gestión del Comité Paralímpico Español al que corresponden las siguientes funciones y competencias:

- a) Velar por la estricta observancia de los Estatutos y Reglamentos del Comité Paralímpico Español.
- b) Velar por el recto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Comité Paralímpico Español, así como los del Comité Paralímpico Internacional cuando sean de aplicación en el ámbito territorial del CPE.
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual elaborado por la Tesorería y la Secretaría General, con el visto bueno del Presidente, para su presentación como proyecto a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Aprobar el informe de rendición de cuentas elaborado por la Tesorería y la Secretaría General, con el visto bueno del Presidente, para su presentación a la consideración y aprobación, en su caso, por la Asamblea General Ordinaria.
- e) Aprobar el Informe Anual de Actuación elaborado por la Secretaría General, con el visto bueno del Presidente, para su toma en consideración, censura y aprobación, en su caso, por la Asamblea General Ordinaria.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento económico – financieras y de carácter administrativo del Comité Paralímpico Español para su ratificación por la Asamblea General.
- g) Actuar por delegación de la Asamblea General en los asuntos y materias que ésta expresamente le encomiende.
- h) Adoptar decisiones con carácter de urgencia que, siendo de la competencia de la Asamblea General, no sea posible someter previamente al dictamen de ésta sin que exista peligro de que la demora ocasione perjuicio grave o irreparable para el CPE o para terceros. Sin perjuicio de su eficacia frente a terceros, estas decisiones serán sometidas a la ratificación de la Asamblea General en su inmediata reunión posterior.
- i) Autorizar la contratación del personal que preste servicios en régimen laboral en el CPE, a propuesta de la Comisión Permanente o del Secretario General con el visto bueno del Presidente.
- j) Autorizar o ratificar la celebración de contratos en nombre del CPE cuando su presupuesto exceda de trescientos mil euros, a propuesta de la Comisión Permanente o del Secretario General con el visto bueno del Presidente.
- k) Las demás que le sean atribuidas por los Estatutos, Reglamentos y Normas de Funcionamiento del Comité Paralímpico Español.

Artículo 31. Composición.

El Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español se compone de los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Comité Paralímpico Español, que dispondrá de voto de calidad en caso de empate.
- b) Los Vicepresidentes 1º y 2º del Comité Paralímpico Español, elegidos por la Asamblea General a propuesta del Presidente conforme a lo expresado en el artículo 40.
- c) El Secretario General del Comité Paralímpico Español.
- d) El Tesorero del Comité Paralímpico Español.
- e) El Director Gerente, que asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- f) Un número determinable de vocales, que tendrán la consideración de Natos, y que deberán ser ratificados por la Asamblea, entre los que se distinguen los siguientes:
 1. Vocales Natos de FEDERACIONES PARALÍMPICAS, de acuerdo con la siguiente especificación;
 - 1.1. Federaciones POLIDEPORTIVAS PARALÍMPICAS: Un vocal por cada una de la Federaciones Polideportivas.
 - 1.2. Federaciones UNIDEPORTIVAS: Un vocal en representación de todas las Federaciones Unideportivas representadas en la Asamblea General, y aprobado por la propia asamblea .
 - 1.3. Vocales Natos de FEDERACIONES NO PARALÍMPICAS: Un Vocal en representación de todas las Federaciones no Paralímpicas representadas en la Asamblea General, propuesto por las federaciones no paralímpicas y aprobado por la asamblea .
 - 1.4. Adicionalmente podrá ser miembro, con voz y voto, en calidad de vocal del Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español, un representante del Consejo de Deportistas. Para ello, el citado Consejo propondrá dos candidatos con el fin de que el Comité Ejecutivo pueda elevar a la Asamblea General el nombramiento del candidato más idóneo en cada momento.
 - 1.5. El Presidente del Comité Paralímpico Español, por libre designación, podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de hasta dos vocales.
 2. Los representantes españoles en activo en el Comité Ejecutivo del IPC (Governing Board).

No podrá concurrir en una misma persona la condición de miembro del Comité Ejecutivo por más de un concepto, en razón de los cargos que ostente. En tal caso, le corresponderá un voto, reduciéndose el número de vocales en igual proporción.

Artículo 32. Normas de funcionamiento.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos dos veces al año, y sus acuerdos serán ejecutivos desde su aprobación, sin perjuicio de su necesaria documentación

mediante la elaboración y aprobación del acta de la sesión, al concluir ésta o al iniciarse la siguiente sesión.

2. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo y fijar su orden del día, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, dos miembros del Comité Ejecutivo. Las sesiones del Comité Ejecutivo deberán ser convocadas por fax, correo electrónico o cualquier otro medio similar, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en casos justificados de urgencia apreciados por el Presidente.

3. A las sesiones del Comité Ejecutivo deberán asistir personalmente sus miembros, salvo causa debidamente justificada, sin que, en ningún caso, se admita la delegación de voto.

4. El Comité Ejecutivo podrá adoptar válidamente decisiones cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

5. Cuando la Presidencia lo estime oportuno, podrá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo el personal técnico del Comité Paralímpico Español o cualquier otra persona que estime pertinente la Presidencia.

6. Los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo, así como los de la Comisión Permanente, podrán ser impugnados ante la Asamblea General en el plazo de diez días desde su adopción, la que resolverá previo informe de la Comisión de Garantías. El recurso ante la Asamblea será requisito imprescindible para la impugnación de los acuerdos del Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 33. Carácter de los miembros del Comité Ejecutivo

1. Los miembros del Comité Ejecutivo, como miembros del órgano de gobierno del CPE, podrán ser retribuidos, siempre que no lo sean con cargo a fondos y subvenciones públicas, y ello sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

2. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como tales miembros. No podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí mismos ni a través de persona o entidad interpuesta.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 34. Competencias, composición y funcionamiento.

1. En el seno del Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español se constituirá una Comisión Permanente para la resolución de los asuntos ordinarios, concernientes a la administración y gestión de la Entidad, así como de los asuntos cuyo trámite revista notoria urgencia, aun cuando excedan el ámbito de la mera administración.
2. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero, y el Director Gerente con voz pero sin voto. Cuando la Presidencia lo estime pertinente, podrá asistir a las reuniones de la Comisión el personal técnico del Comité Paralímpico Español o cualquier otra persona designada por el presidente.
3. El funcionamiento, régimen de convocatorias y acuerdos de la Comisión Permanente se ajustará a lo establecido para el Comité Ejecutivo en los presentes Estatutos. No obstante, las decisiones y acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Comité Ejecutivo y si no fueran objetados adquirirán, a partir de tal momento, el mismo valor que los acuerdos del Comité Ejecutivo.
4. El Comité Ejecutivo podrá delegar en la Comisión Permanente el ejercicio de cualesquiera de sus competencias, excepción hecha de las recogidos en las letras c) y d): aprobación del anteproyecto de presupuesto anual y la aprobación del informe de rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 35. Naturaleza y composición.

1. La Asamblea General, coincidiendo con la renovación ordinaria del Comité Ejecutivo, elegirá de entre sus miembros tres personas, una de las cuales, al menos, de entre los representantes de las federaciones deportivas españolas, preferentemente expertos en Derecho, que constituirán la Comisión de Garantías.
2. El mandato de los miembros de la Comisión de Garantías será de cuatro años a contar desde su elección, manteniéndose en el cargo hasta el nombramiento de sus sucesores coincidiendo con la renovación ordinaria del Comité Ejecutivo. Si durante su mandato se produjera alguna vacante, el procedimiento de elección del sustituto será el mismo que el previsto para la cobertura de vacantes en el Comité Ejecutivo.
3. Los miembros de la Comisión de Garantías estarán afectados por las mismas incompatibilidades que los miembros del Comité Ejecutivo.
4. La Comisión de Garantías elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario y, en su caso, podrá recabar el asesoramiento de los expertos en derecho que considere necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 36. Competencias.

Será competencia de la Comisión de Garantías el informar sobre los recursos que, con carácter previo a la vía judicial, pueden interponer los miembros del Comité Paralímpico Español contra los acuerdos de la Asamblea, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente o cualquier otro órgano del Comité Paralímpico Español, que, a su juicio, resultaran lesivos para sus intereses o contrarios a la Ley o que no respeten las normas establecidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO V

**DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL COMITÉ PARALÍMPICO
ESPAÑOL, DE SUS TITULARES Y DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL
COMITÉ EJECUTIVO, ASÍ COMO DE SU ELECCIÓN O DESIGNACIÓN**



Artículo 37. Órganos directivos del Comité Paralímpico Español.

Son órganos directivos del Comité Paralímpico Español:

- a) La Presidencia.
- b) Las Vicepresidencias.
- c) La Secretaría General.
- d) La Tesorería.
- e) El Director Gerente.

CAPÍTULO I

DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 38. Presidencia del Comité Paralímpico Español.

1. La Presidencia del Comité Paralímpico Español es el órgano directivo de representación de la Entidad y órgano ejecutivo de todas las actividades inherentes al normal funcionamiento del Comité Paralímpico Español.
2. La persona que ostente la Presidencia del Comité Paralímpico Español recibirá en el ejercicio de su función el título de Presidente del Comité Paralímpico Español debiendo actuar de acuerdo con las facultades y deberes que le confieren estos Estatutos y demás normas del Comité Paralímpico Español y del Comité Paralímpico Internacional.
3. En particular, en el ejercicio de su función, compete a la persona titular de la Presidencia:
 - a) Ostentar la representación del Comité Paralímpico Español ante cualesquiera instituciones, personas y entidades, públicas y privadas, nacionales, extranjeras y supranacionales, sin perjuicio de la representatividad honorífica que corresponde a la Presidencia de Honor y, en su caso, a las Vicepresidencias de Honor.
 - b) Velar por que el funcionamiento del Comité Paralímpico Español responda en todo momento a la consecución de sus fines y al respeto de los principios esenciales del movimiento paralímpico.
 - c) Otorgar poderes, delegaciones y facultades de cualquiera clase para la defensa de los legítimos intereses del Comité Paralímpico Español ante todo tipo de instancias deportivas, administrativas, arbitrales y jurisdiccionales, tanto nacionales como internacionales o correspondientes a Estados extranjeros o a organizaciones supranacionales.
 - d) Convocar, presidir, ordenar y dirigir las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente, así como promover la ejecución de sus acuerdos y resoluciones y la elevación de propuestas a la Asamblea General y, en su caso, al Comité Ejecutivo. Asimismo, el Presidente del CPE lo es de cualesquiera órganos permanentes que puedan ser constituidos en el seno del Comité Paralímpico Español.
 - e) Dirimir con su voto las eventuales situaciones de igualdad que pudieran producirse en los sufragios de cualesquiera órganos del Comité Paralímpico Español de los que forme parte.
 - f) Autorizar, con su visto bueno, cuantas certificaciones y documentos oficiales alusivos al Comité Paralímpico Español sean expedidos por el Secretario General.
 - g) Ordenar, a propuesta del Secretario General, la incoación de expediente disciplinario por incumplimiento grave o muy grave frente a los miembros del CPE que incurran en alguna de las conductas previstas en el artículo 20 de estos Estatutos.
 - h) Celebrar contratos, convenios, transacciones y cualesquiera otros acuerdos de voluntades en nombre del Comité Paralímpico Internacional, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo.

- i) Cualesquiera otras funciones y competencias que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por cualesquiera otras normas y reglamentos del Comité Paralímpico Español, así como por las normas pertinentes del Comité Paralímpico Internacional.

Artículo 39. Elección del Presidente del Comité Paralímpico Español.

1. Compete a la Asamblea General del Comité Paralímpico Español la elección del Presidente del mismo. A tal efecto, la Presidencia saliente convocará Asamblea General Ordinaria para la elección de Presidente dentro de los sesenta días siguientes a la finalización de los Juegos Paralímpicos de Verano, para ser celebrada no antes de los treinta ni después de los sesenta días siguientes a la convocatoria.
2. Son electores y elegibles para la Presidencia del Comité Paralímpico Español todos los miembros de la Asamblea General con derecho a voto.
3. La candidatura deberá ser avalada por las firmas de, al menos, una décima parte de quienes, en la fecha de la convocatoria, sean miembros del Comité Paralímpico Español, incluidos los miembros honoríficos. La candidatura deberá presentarse con, al menos, siete días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General.
4. En la Asamblea General Ordinaria a que se refiere este artículo se garantizará la oportunidad de que los candidatos expongan sus respectivos programas, la deliberación o debate posterior y la realización del sufragio mediante votación secreta en un solo acto.
5. Si el titular saliente optara nuevamente a la Presidencia, la Asamblea General será presidida, hasta que tome posesión el nuevo, por los Vicepresidentes por su orden y, en su defecto, por aquél de los miembros del Comité Ejecutivo de mayor edad.
6. Resultará elegido en primera instancia aquél de los candidatos que obtenga el voto de la mitad más uno de los miembros del Comité Paralímpico. En segunda instancia, resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.
7. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio, de carácter público, que será presidido por el Presidente de la Asamblea, actuando como Secretario el que lo sea de la misma.
8. Finalizado el escrutinio, el Presidente hará público el resultado. Una vez que uno de los candidatos haya obtenido los sufragios necesarios, será proclamado Presidente del Comité Paralímpico Español por la Presidencia de la Asamblea y procederá a tomar posesión de su cargo, momento a partir del cuál cesará la Presidencia anterior y comenzará su mandato la nueva Presidencia.

Artículo 40. Duración del mandato.

1. El mandato de la Presidencia del Comité Paralímpico Español será de cuatro años, siendo su titular reelegible.
2. La Presidencia saliente continuará ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.
3. Serán causas de cese en la Presidencia:
 - a) La pérdida de la condición de miembro del Comité Paralímpico español por cualquier causa.
 - b) Dimisión.
 - c) La aprobación de la moción de censura.
 - d) La conclusión del mandato.
4. Si durante su mandato se produjera la vacante en la Presidencia, la persona a quien corresponda la sustitución del Presidente procederá a convocar Asamblea General Extraordinaria para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante, al objeto específico de realizar una nueva elección. La Asamblea General a que se refiere este número será presidida por los Vicepresidentes, por su orden, y, en su defecto, por el miembro del Comité Ejecutivo de mayor edad. Quien resulte elegido como Presidente ejercerá su mandato por el tiempo que restare para la finalización del mandato del sustituido.

CAPÍTULO II

DE LAS VICEPRESIDENCIAS DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 41. Vicepresidencias del Comité Paralímpico Español.

1. El Comité Paralímpico Español contará con dos Vicepresidencias, cuyos titulares –que necesariamente habrán de ser miembros del CPE con derecho a voto– ostentarán en el ejercicio de sus funciones, respectivamente, los títulos de Vicepresidente 1º del Comité Paralímpico Español y Vicepresidente 2º del Comité Paralímpico Español.

2. Corresponde a los Vicepresidentes del Comité Paralímpico Español:

- a) Por su orden, sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad del mismo o en cualquier otro caso en que fuere preciso, ostentando y ejercitando las atribuciones propias del Presidente mientras se encuentre desempeñando sus funciones.
- b) Asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades.
- c) Desempeñar las funciones que la Presidencia les encomiende o delegue expresamente.

3. A la Vicepresidencia 1ª corresponde el desempeño inmediato de las responsabilidades derivadas de las relaciones institucionales de ámbito nacional, así como de la coordinación general de los distintos órganos y áreas del Comité Paralímpico Español.

4. A la Vicepresidencia 2ª corresponden las responsabilidades derivadas de la planificación deportiva y de las relaciones internacionales del Comité Paralímpico Español.

Artículo 42. Elección de los Vicepresidentes del Comité Paralímpico Español.

1. Compete al Presidente del Comité Paralímpico Español proponer a la Asamblea General el nombramiento de los Vicepresidentes 1º y 2º.

2. La propuesta de nombramiento deberá efectuarse en la misma Asamblea General en que sea elegida la Presidencia, a continuación de su toma de posesión, debiendo recaer en personas que ostenten la condición de miembro del Comité Paralímpico Español con derecho a voto.

3. Realizada la propuesta, se someterá a votación al nombramiento, de forma unitaria, en la forma prevista para la Presidencia, siendo suficiente para la aceptación de la propuesta el voto favorable de la mayoría simple de los votos presentes.

4. Realizado el escrutinio, el Presidente de la Asamblea General hará público el resultado. De ser éste favorable a la propuesta, los candidatos serán proclamados por el Presidente de la Asamblea General, según corresponda, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º del Comité Paralímpico Español, procediendo a continuación a tomar posesión de sus cargos. Si no se alcanzare la mayoría simple de los votos en cualquiera de los casos, el Presidente formulará nueva propuesta, que será sometida a votación. Si en este segundo caso no se lograre el número de sufragios precisos, el cargo quedará vacante hasta la siguiente reunión de la Asamblea General, en la que se reiterará el procedimiento expuesto con base en nuevas propuestas de la Presidencia.

Artículo 43. Duración del mandato.

1. El mandato de los Vicepresidentes del Comité Paralímpico Español estará vinculado al del Presidente que hubiera formulado la propuesta de su nombramiento, cesando tan pronto como se designe el nuevo Presidente, podrá proponer a la Asamblea la confirmación en sus cargos o la designación de otros.

2. Además de la anterior, los Vicepresidentes cesarán por las causas establecidas en el artículo 38. 3 de los presentes Estatutos. Las vacantes serán cubiertas por decisión del Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, y ratificadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 44. La Secretaría General.

1. La Secretaría General del Comité Paralímpico Español es el órgano directivo encargado específicamente de la gestión técnico – administrativa de la Entidad.
2. Bajo la superior autoridad del Presidente, la Secretaría General se encuentra a cargo del Secretario General del Comité Paralímpico Español, quien ejercerá la dirección, coordinación y control de la actividad económica, financiera, administrativa y jurídica del Comité Paralímpico Español, sin perjuicio de las funciones propias del Tesorero.
3. La Secretaría General contará con el personal preciso y adecuado para el cumplimiento de su cometido. El personal que preste servicios, ya voluntarios, ya retribuidos -en régimen laboral o civil- en el Comité Paralímpico Español se hallará bajo la dependencia y dirección inmediata del Secretario General y, en su caso, del Tesorero.
4. Las normas económico – financieras y de carácter administrativo precisarán las reglas aplicables a la contratación del personal del CPE y a la celebración de cualesquiera relaciones contractuales tendentes a la adquisición de bienes, suministros, servicios, arrendamientos, etc, que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad, y que, en todo caso, se basarán, respectivamente, en los principios de igualdad, mérito y capacidad; y en los de eficiencia, economía y racionalidad del gasto.
5. En particular, corresponde al Secretario General del Comité Paralímpico Español:
 - a) La llevanza de la Secretaría General del Comité Paralímpico Español, bajo su directa responsabilidad y la superior autoridad del Presidente.
 - b) La Selección del personal que preste servicios retribuidos, en régimen laboral o civil, en el Comité Paralímpico Español.
 - c) Redactar el Informe Anual de Actuación del Comité Paralímpico Español para su sometimiento al Comité Ejecutivo con el visto bueno del Presidente.
 - d) Elaborar, coordinadamente con la Tesorería, el anteproyecto de presupuesto anual del CPE y el Informe de Rendición de Cuentas para el sometimiento de ambos al Comité Ejecutivo con el visto bueno del Presidente.
 - e) Cursar, por orden del presidente, las convocatorias de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente.
 - f) Elaborar y firmar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones de los órganos de gobierno del CPE, así como tramitar cuantos documentos se deriven de los acuerdos adoptados, encargándose de la certificación y cumplimiento de tales acuerdos.
 - g) Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, de la Comisión Permanente y de cualesquiera otros órganos permanentes del Comité Paralímpico Español.

- h) La gestión y disposición de los fondos del Comité Paralímpico Español, bajo la superior autoridad del Presidente. Las normas económico - financieras y de carácter administrativo podrán prever cualesquiera mecanismos que permitan obtener eficacia en la gestión económica sin merma del necesario control. El Secretario General estará facultado para disponer y gestionar los fondos del Comité Paralímpico Español, con la firma del Presidente o del Tesorero.
- i) Las demás funciones y competencias que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por los reglamentos y normas de funcionamiento del CPE.

Artículo 45. Designación y duración del cargo de Secretario General.

En todo lo relativo a la designación y duración del cargo de Secretario General regirá el procedimiento dispuesto en los artículos 40 y 41 de estos Estatutos para la designación y duración de los Vicepresidentes.

CAPÍTULO IV

DE LA TESORERÍA DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 46. Tesorería del Comité Paralímpico Español.

1. La Tesorería del Comité Paralímpico Español es el órgano directivo encargado específicamente de la gestión financiera de la Entidad.
2. Bajo la superior autoridad del Presidente, la Tesorería se encuentra a cargo del Tesorero del Comité Paralímpico Español, quien ejercerá la dirección, coordinación y control de la actividad económica y financiera del Comité Paralímpico en conjunción y coordinación con el Secretario General.
3. Para el desempeño de las funciones propias de la Tesorería, la Secretaría General dispondrá del personal que fuere preciso y adecuado de acuerdo con las posibilidades existentes.
4. Las normas económico – financieras y de carácter administrativo precisarán las reglas aplicables a la gestión económico-financiera del CPE y a la disposición de los fondos, que se acomodarán a los principios de eficiencia, economía y racionalidad del gasto, así como al cumplimiento de las disposiciones normativas que fueren de aplicación.
5. Asimismo, corresponde al Tesorero del Comité Paralímpico Español:
 - a) La elaboración, conjuntamente con el Secretario General del anteproyecto de presupuesto anual y del Informe de Rendición de Cuentas, para su sometimiento al Comité Ejecutivo con el visto bueno del Presidente.
 - b) La llevanza, supervisión y custodia de los libros de contabilidad.
 - c) Cualesquiera otras funciones y competencias que le sean encomendadas por los presentes Estatutos y por los reglamentos y normas del Comité Paralímpico Español.

Artículo 47. Designación y duración del cargo de Tesorero.

En todo lo relativo a la designación y duración del cargo de Tesorero regirá el procedimiento dispuesto en los artículos 40 y 41 de estos Estatutos para la designación y duración de los Vicepresidentes.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR GERENTE DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 48. El Director Gerente.

1. El Presidente del CPE podrá nombrar a un Director Gerente, que será el órgano de administración del CPE, pudiendo ser remunerado mediante contrato laboral.
2. Las funciones del Director Gerente serán determinadas por el Comité Ejecutivo del CPE a propuesta de la Secretaría General del mismo y en todo caso, las siguientes:
 - a) Dirigir y coordinar la elaboración de la contabilidad y las responsabilidades administrativas derivadas de la misma.
 - b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos del Comité.
 - c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen.
 - d) Informar a la Asamblea General, al Presidente, y al Comité Ejecutivo sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

El Director Gerente será la persona encargada de gestionar el día a día del Comité Paralímpico Español, coordinar los diferentes órganos y tomar las decisiones necesarias para el buen fin y cumplimiento de los objetivos del CPE.

3. En caso de vacante, el Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español podrá delegar dichas competencias en otra persona, órgano o cargo directivo del CPE.

CAPÍTULO VI

DE LOS VOCALES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 49. Designación, mandato y cometido.

1. Las personas en quienes concurren las condiciones establecidas en el artículo 31 f) ostentarán automáticamente la cualidad de Vocal Nato del Comité Paralímpico Español, tan pronto como el Presidente y/o Vicepresidentes, en su caso, tengan conocimiento de la certeza del hecho del que resulta, previa audiencia del interesado si ello fuera posible.
2. Tanto los vocales natos como el representante del Consejo de Deportistas y los de libre designación del Presidente, deberán ser ratificados por la Asamblea.
3. El mandato de los vocales será efectivo en tanto ostenten los cargos referidos en el artículo 31 f).
4. Serán causas de cese de los vocales:
 - a) La pérdida por cualquier causa de la condición que determina su cualidad de Vocal Nato
 - b) Dimisión.
 - c) La aprobación de la moción de censura.

En caso de vacante, será sustituto quien lo sea en el cargo que determina su condición de miembro del Comité ejecutivo del CPE, siendo igualmente sometido a ratificación en la primera Asamblea general que se celebre.

5. Los vocales podrán sustituir, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa a los Vicepresidentes, al Secretario General o al Tesorero. El Presidente determinará, en cada caso, el Vocal que deba efectuar la sustitución.
6. De igual modo, el Presidente o el Comité Ejecutivo podrán encomendar a alguno o algunos de los vocales el desempeño de cometidos específicos que formen parte de los propios y delegables del órgano que efectúa el encargo.

TÍTULO VI
DE LOS OTROS ÓRGANOS DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 50. Otros órganos.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Comité Paralímpico Español podrá constituir en su seno cuantas comisiones u órganos especiales, consultivos o de cooperación con los órganos de gobierno y dirección, se estimen pertinentes.
2. La creación de tales órganos deberá ser autorizada por la Asamblea General a propuesta del Presidente o de un tercio de los miembros de aquella. La propuesta deberá precisar la composición, competencias y normas de funcionamiento de la comisión u órgano especial de que se trate.

TITULO VII

**DE LA MOCIÓN DE CENSURA Y DEL CESE DE MIEMBROS DEL
COMITÉ EJECUTIVO.**

Artículo 51. Moción de censura.

1. El Presidente del Comité Paralímpico Español podrá ser objeto de moción de censura constructiva. Los restantes miembros del Comité Ejecutivo, a título individual, podrán ser, igualmente, cesados en sus cargos previa la aprobación de la correspondiente moción de censura.
2. La propuesta deberá ser hecha por escrito, en el que se recoja en el caso de la moción de censura dirigida al Presidente, el nombre de un candidato a la Presidencia y su firma, deberá ser suscrita por un tercio, al menos, de los miembros del CPE con derecho a voto y dirigida al Secretario General, con copia para el Presidente.
3. Registrado el escrito en el domicilio oficial del CPE, el Secretario General deberá proceder, con el visto bueno, en su caso, del Vicepresidente 1º o de quien le sustituya, a convocar Asamblea General Extraordinaria para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la moción, remitiendo la convocatoria de inmediato a los miembros de la Asamblea General.
4. La moción será estimada si concurre a la misma el voto favorable de la mitad más uno de los sufragios totales de que se compone la Asamblea General en el momento de la presentación de aquélla. En tal caso, el miembro del Comité Ejecutivo censurado cesará automáticamente, procediéndose a la elección del que lo ha de sustituir conforme a las reglas previstas para la provisión de vacantes y en el caso de la moción dirigida al Presidente, se dará posesión de su cargo al propuesto en el escrito de moción.
6. Si la moción no es estimada, los firmantes de la misma no podrán volver a promover otra durante el mandato en vigor.

Artículo 52. Suspensión y cese de los miembros del Comité Ejecutivo.

1. El Presidente podrá suspender cautelarmente en sus funciones a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo e inmediatamente deberá promover su cese ante la Asamblea General, mediante escrito fundado que será remitido junto con la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria que haya de examinar la propuesta, Asamblea que deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Presidente acuerde la suspensión en sus funciones del miembro del Comité Ejecutivo afectado.
2. La propuesta del Presidente será debatida en la sesión correspondiente de la Asamblea General, y para su autorización precisará el voto favorable de la mitad más uno del total de sufragios que componen la Asamblea General en la fecha de la convocatoria de la reunión.
3. Acordada la propuesta del Presidente, el miembro del Comité Ejecutivo afectado cesará inmediatamente en sus funciones y se procederá a la elección de nuevo miembro en la forma prevista en los Estatutos para la provisión de vacantes.
4. Denegada la propuesta del Presidente, se podrá presentar en el acto moción de censura contra el mismo, sujeta a los requisitos del artículo anterior, pero sin que en este caso sea aplicable su número 6.

TÍTULO VIII
RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 53. Medios de financiación.

Son ingresos económico-financieros del Comité Paralímpico Español:

- a) Las cantidades que se abonen al Comité Paralímpico Español por el Comité Paralímpico Internacional o por el Comité Olímpico Español o por cualquier otra persona física o jurídica, de carácter privado o público, por cualquier concepto.
- b) Las donaciones, legados y herencias aceptados por la Asamblea General, debiendo éstas serlo a beneficio de inventario.
- c) Las subvenciones procedentes de cualquier Administración u Organismo Públicos.
- d) Los rendimientos procedentes de su patrimonio.
- e) Las cuotas u otras aportaciones provenientes de los socios.
- f) Cualesquiera otros, de acuerdo con las leyes.

El ejercicio asociativo comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año natural.

TÍTULO IX
PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 54. Premios y distinciones.

La Asamblea General podrá acordar el establecimiento de premios y distinciones de carácter paralímpico, disponiendo al efecto la reglamentación que proceda.

TÍTULO X

DISOLUCIÓN DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 55. Disolución.

1. La disolución del Comité Paralímpico Español podrá ser propuesta en cualquier momento mediante escrito fundado suscrito por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y dirigido a la Presidencia.
2. Recibido el escrito, el Presidente convocará de inmediato Asamblea General Extraordinaria para su celebración dentro de los quince días siguientes a la recepción de la propuesta.
3. El acuerdo de disolución requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los sufragios totales de que se compone la Asamblea General en la fecha de la convocatoria.
4. Acordada la disolución, se procederá a la liquidación de las obligaciones pendientes a cargo del Comité Paralímpico Español. El patrimonio residual, si lo hubiere, será destinado en su totalidad, con el objeto de fomentar y desarrollar en España el deporte de modalidades paralímpicas, a alguna de las entidades sin fines lucrativos beneficiarias del mecenazgo enumeradas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
5. Corresponde, en todo caso, a la Asamblea General concretar la aplicación del patrimonio restante tras la liquidación de obligaciones, a cuyo fin nombrará una Comisión Liquidadora encargada de ejecutar sus previsiones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Comité Paralímpico Español, como miembro del Comité Paralímpico Internacional, afirma el compromiso de poner especial atención en los temas de Ética, Dopaje, Código de Buen Gobierno y de cumplir su Código Médico, que se sustancia en la tradición de un deporte justo y honorable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Comité Paralímpico Español se somete a las disposiciones del Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje, y como miembro del Comité Paralímpico Internacional, se somete a lo que éste pueda establecer en materia de lucha contra el dopaje en el deporte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

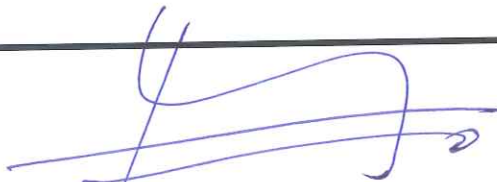
Quedan derogadas todas las normas reglamentarias del Comité Paralímpico Español en lo que se opongan a los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

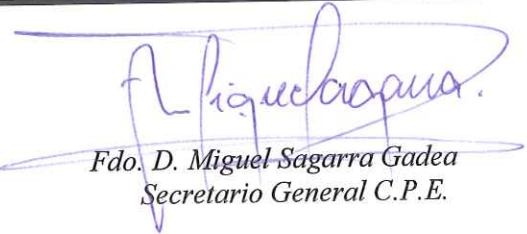
Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el instante mismo en que sean aprobados, sin perjuicio de que sean posteriormente registrados ante la autoridad administrativa correspondiente.

DILIGENCIA PARA EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Se hace constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General celebrada el día 22 de diciembre de 2014.



*Fdo. D. Miguel Carballada Piñeiro
Presidente del C.P.E.*



*Fdo. D. Miguel Sagarra Gadea
Secretario General C.P.E.*

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION COMITE PARALIMPICO ESPAÑOL, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 160451, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/02/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



PALOMA LÓPEZ PONCE